

## **INFORME N.º 137-2016-SUNAT/5D0000**

### **MATERIA:**

En relación con lo dispuesto por el Decreto Supremo N.º 029-2014-PCM, se consulta hasta cuándo los titulares de plantas de beneficio pudieron emitir liquidaciones de compra como comprobantes de pago, como parte del proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.

### **BASE LEGAL:**

- Decreto Supremo N.º 012-2012-EM, que otorgó encargo especial a la empresa Activos Mineros S.A.C. y dictó medidas complementarias para la comercialización de oro y promoción de la formalización de los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales, publicado el 9.5.2012 y norma modificatoria.
- Decreto Supremo N.º 029-2014-PCM, que aprueba la estrategia de saneamiento de la pequeña minería y de la minería artesanal, publicado el 19.4.2014.
- Decreto Supremo N.º 041-2014-EM, publicado el 3.12.2014.

### **ANÁLISIS:**

1. El artículo 6º del Decreto Supremo N.º 012-2012-EM preveía un tratamiento especial en materia de comprobantes de pago, aplicable a la comercialización de oro proveniente de la actividad minera de los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales mientras durara el proceso de formalización a que se refería el Decreto Legislativo N.º 1105<sup>(1)</sup>.

Así, el mencionado artículo 6º habilitaba a emitir liquidaciones de compra a los titulares de plantas de beneficio, entre otros, únicamente durante dicho proceso de formalización<sup>(2)</sup>.

Luego, la primera disposición complementaria y transitoria del Decreto Supremo N.º 029-2014-PCM estableció que para la comercialización del

---

<sup>1</sup> Que establecía disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, publicado el 19.4.2012.

<sup>2</sup> El citado artículo disponía que Activos Mineros S.A.C., los titulares de plantas de beneficio y los demás comercializadores emitirían liquidaciones de compra como comprobantes de pago mientras durara el proceso de formalización, las mismas que contendrían los datos indicados en el primer párrafo del artículo 3º de dicho decreto, así como la naturaleza del producto (con o sin procesamiento), la cantidad y/o peso, la ley del mineral (contenido metálico) y el precio de compra. Esta misma información, así como aquella que determine la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT, se consignaría en la factura, una vez culminado el proceso de formalización.

producto minero, los sujetos señalados en el artículo 2°<sup>(3)</sup> se sujetarían a lo señalado en el numeral 1.9 del eje estratégico N.º 1 de la estrategia de saneamiento anexa a dicho dispositivo legal.

El referido numeral 1.9 disponía que durante los 120 días hábiles posteriores a la aprobación de la estrategia de saneamiento, las declaraciones de compromisos vigentes al 19.4.2014 servirían como medio de identificación y para la comercialización del producto minero y se sujetarían a lo señalado en el Decreto Supremo N.º 012-2012-EM. Durante el mismo plazo, para los sujetos comprendidos en el Decreto Supremo N.º 027-2012-EM, se mantendría la emisión de la constancia de origen y el uso de la declaración de compromisos del operador para poder comercializar.

Posteriormente, la única disposición complementaria derogatoria del Decreto Supremo N.º 041-2014-EM<sup>(4)</sup> derogó el artículo 6° del Decreto Supremo N.º 012-2012-EM.

2. En relación con las normas citadas, la Dirección General de Formalización Minera del Viceministerio de Minas del MEM<sup>(5)</sup> señala que *la estrategia de saneamiento de la pequeña minería y minería artesanal consideró que los alcances del Decreto Supremo N.º 012-2012-EM, sean extendidos durante 120 días hábiles posteriores a la aprobación de la referida estrategia, motivo por el cual lo establecido en el artículo 6° del decreto supremo en cuestión, continuó en vigencia después del 19.4.2014.*

En ese sentido, si bien por el Decreto Supremo N.º 012-2012-EM se habilitó a los titulares de plantas de beneficio a emitir liquidaciones de compra durante el proceso de formalización a que se refería el Decreto Legislativo N.º 1105, y este concluyó el 19.4.2014; toda vez que el Decreto Supremo N.º 029-2014-PCM dispuso que dicho tratamiento se extendería durante los 120 días hábiles posteriores al 20.4.2014<sup>(6)</sup>, dichos sujetos pudieron seguir emitiendo liquidaciones de compra en la comercialización de oro proveniente de la actividad minera de los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales hasta el 9.10.2014, en el marco de la estrategia de saneamiento aprobada por este decreto supremo.

---

<sup>3</sup> Que disponía que serían objeto del Registro de Saneamiento aquellos mineros informales que al 19.4.2014 contaran con estatus de vigente en el Registro Nacional de Declaración de Compromisos del Ministerio de Energía y Minas (MEM).

<sup>4</sup> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de dicho decreto, este entró en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Su quinto considerando señala que para ser incorporado en el Registro de Saneamiento se requiere la obtención del Registro Único de Contribuyentes (RUC), por lo que corresponde la adecuación del artículo 5° y la derogatoria del artículo 6° del Decreto Supremo N.º 012-2012-EM, a fin que se emitan los comprobantes de pago que correspondan según las normas tributarias.

<sup>5</sup> En el Informe N.º 225-2016-MEM/DGFM remitido a esta Administración Tributaria mediante el Oficio N.º 369-2016-MEM/DGFM de fecha 11.7.2016.

<sup>6</sup> Fecha de aprobación de la estrategia de saneamiento de la pequeña minería y minería artesanal.

## **CONCLUSIÓN:**

Los titulares de plantas de beneficio a que se refiere el Decreto Supremo N.º 012-2012-EM pudieron seguir emitiendo liquidaciones de compra en la comercialización de oro proveniente de la actividad minera de los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales hasta el 9.10.2014, en el marco de la estrategia de saneamiento aprobada por el Decreto Supremo N.º 029-2014-PCM.

Lima, 12 AGO. 2016

**ENRIQUE PINTADO ESPINOZA**

**Intendente Nacional**

**INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE**

**DESARROLLO ESTRATÉGICO**

rap

CT0430-2016

Comprobantes de pago: liquidaciones de compra emitidas en las actividades de pequeña minería y minería artesanal